



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Portugalete

Aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Área de Bienestar Social.

El Pleno del Ayuntamiento de Portugalete, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2023, aprobó, entre otros asuntos, las siguiente bases.

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS MUNICIPALES DIRECTAS, DE URGENCIA, A FAVOR DE VECINAS Y VECINOS DE PORTUGALETE, CON EL OBJETO DE PREVENIR, EVITAR O PALIAR SITUACIONES DE RIESGO O DE EXCLUSIÓN SOCIAL

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, tiene por objeto promover y garantizar en el ámbito de la CAPV el derecho a las prestaciones y servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un Sistema Vasco de Servicios Sociales de carácter universal.

El artículo 6 establece la finalidad del Sistema Vasco de Servicios Sociales (SVSS):

- a) Promover la autonomía personal y prevenir y atender las necesidades personales y familiares derivadas de dependencia.
- b) Prevenir y atender las necesidades originadas por situaciones de desprotección.
- c) Prevenir y atender situaciones de exclusión y promover la integración social de las personas, de las familias y grupos.
- d) Prevenir y atender las necesidades personales y familiares originadas por las situaciones de emergencia.

El artículo 16, de la misma norma, define las prestaciones económicas propias del SVSS y en el punto 2 se describen las distintas prestaciones económicas. Entre ellas cabe destacar las definidas en el 2.a):

«Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía así como para cubrir o paliar las consecuencias económicas de las situaciones de emergencia o urgencia social, dependencia o desprotección»

Las ayudas reguladas en estas bases quedarán enmarcadas en dicha categorización.

Artículo 1.— Objeto y definición

Esta norma tiene por objeto la regulación especial de la concesión de subvenciones directas de urgencia para prevenir y atender situaciones de exclusión, y promover la integración social de personas y de las familias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas ayudas de urgencia son prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas empadronadas en el municipio de Portugalete cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Tienen carácter subsidiario, y en su caso complementario, de todo tipo de prestaciones y recursos sociales previstos en la legislación vigente de ámbito supramunicipal.

Es de interés público, social, económico y humanitario dar respuesta adecuada a las necesidades de las personas que no dispongan de medios económicos para afrontar los gastos específicos recogidos en el articulado de estas bases reguladoras. La no atención de estas necesidades pone en serio riesgo a las personas y familias.



Teniendo en cuenta que estas circunstancias se pueden repetir a lo largo del año, la regulación debe mantener los principios de igualdad, objetividad, transparencia y no discriminación.

Artículo 2.—Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos generales salvo las excepciones que se determinen en cada concepto:

- a) Ser mayor de edad; salvo en los casos de menores que a su vez, tienen otros menores a su cargo.
- b) No disponer en el Estado, de bienes inmuebles en propiedad al 100% (a excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero en el municipio de residencia). No se considerará inmueble a los efectos de denegación de la prestación, aquellos inmuebles distintos de la vivienda habitual y que no sean de uso residencial, que tengan un valor inferior a 10.000 euros.
- c) Estar empadronada y tener la residencia efectiva en el municipio de Portugalete con al menos tres meses de antelación a la solicitud de ayuda, salvo:
 - a) Familias con menores a cargo
 - b) Personas en situación de riesgo o exclusión social
 - c) Personas víctimas de violencia machista o doméstica.
- d) No disponer de ingresos suficientes. Esto es, no disponer de unos recursos anuales superiores a 2 veces la cuantía correspondiente de RGI (general o pensionista y aplicando estímulos al empleo si procede) del año en curso según el número de miembros de la UC, sin tener en cuenta el complemento para familias monoparentales, la PCV, ni la PEV.
- e) No disponer de un patrimonio superior a 1/3 del límite de patrimonio establecido para la RGI (general o pensionista) del año en curso según el número de miembros de la UC.

Artículo 3.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

- a) Colaborar durante todo el proceso de acompañamiento social establecido con la persona profesional de referencia municipal.
- b) Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubiera otorgado, debiendo justificarlo documentalmente ante los Servicios Sociales.
- c) Comunicar a la persona profesional de referencia municipal, cualquier cambio que se produzca en su situación con relación al cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso de las prestaciones, y, más específicamente, los siguientes:
 - Cambios en la unidad de convivencia.
 - Modificación de los ingresos y/o patrimonio que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
 - Cambios relativos al domicilio de residencia habitual.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida, según proceso establecido para ello.
- e) Comparecer ante los Servicios Sociales y colaborar con los mismos cuando sean requeridas.
- f) Justificar las ayudas concedidas, excepto para los gastos de alimentación que no se requerirá justificante del gasto.

Se exceptúa de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por el Artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las personas beneficiarias de estas ayudas municipales de urgencia.

**Artículo 4.— Ayudas de vivienda: Modalidades y cuantías****4.A. Ayudas de alojamiento.****1. TIPOLOGÍA**

1.1. Gastos necesarios para procurar alojamiento de manera urgente y temporal a personas y/o familias que por diversas circunstancias deben abandonar su domicilio habitual, o no disponen de alojamiento.

1.2. Gastos necesarios para evitar y/o paralizar desahucios.

1.3. Gastos para asegurar la cobertura del arrendamiento de la vivienda o alojamiento habitual.

2. CUANTÍAS

2.1. Alojamientos en pensiones/hostales/hoteles-apartamentos y contratos de alquiler: máximo de 2.500 euros.

2.2. Contratos de coarriendo/subarriendo/hospedaje/pupilage: máximo de 1.100 euros.

4.B. Ayudas para el mantenimiento y conservación de la vivienda:**1. TIPOLOGÍA**

1.1. Ayudas para energía, mantenimiento, y endeudamiento de energía y de mantenimiento de la vivienda.

1.2. Ayudas para reparaciones, mobiliario y electrodomésticos.

2. CUANTÍAS

2.1. Para los gastos del apartado 1.1.: Máximo de 700 euros.

2.2. Para los gastos del apartado 1.2.: Máximo de 1.100 euros.*

* En casos de asignación de una vivienda vacía de protección oficial se podrá valorar hasta un máximo de 1.800 euros.

Artículo 5.— Ayudas de apoyo a la inserción socio-laboral: Modalidades y cuantías**5.A. Ayudas para gastos derivados de la escolarización en guarderías:****1. TIPOLOGÍA**

1.1. Gastos derivados de la escolarización en guarderías o aulas de 2 años correspondientes a menores de la UC, cuando los progenitores o tutores legales estén realizando actividades laborales y/o formativas, o las vayan a realizar.

2. CUANTÍAS

1.1. Máximo de 1.600 euros, no pudiendo superar el 90% del gasto real.

5.B. Ayudas para gastos derivados de formación**1. TIPOLOGÍA**

1.1. Gastos derivados de procesos formativos y/o capacitación laboral no subvencionados por entidades públicas tales como: matrículas, cuotas, transporte, homologación de títulos.

2. CUANTÍAS

1.1. Máximo de 800 euros, no pudiendo superar el 90% del gasto real.

5.C. Ayudas para gastos derivados de actividades para promover procesos de inclusión social**1. TIPOLOGÍA**

1.1. Gastos derivados de la participación de las personas de la UC en actividades valoradas técnicamente como importantes para su desarrollo personal y/o social.



Para las ayudas por este concepto se establece la excepcionalidad de no cumplir con el requisito establecido en el artículo 2. d) No disponer de ingresos suficientes, por valoración técnica de la persona profesional de referencia municipal que avale la idoneidad de esta ayuda para abordar la situación de necesidad.

2. CUANTÍAS

1.1. Máximo de 1.600 euros, no pudiendo superar el 90% del gasto real, salvo que el gasto corresponda a las colonias y campamentos, en cuyo caso puede alcanzar el 100% del gasto.

Artículo 6.—Ayudas para la cobertura de necesidades básicas: Modalidades y cuantías

6.A. Ayudas para necesidades básicas

1. TIPOLOGÍA:

1.1. Alimentación, vestido y enseres básicos (mantas, carrito bebé, etc.).

2. CUANTÍAS

2.1. Máximo de 1.100 euros, no pudiendo superar el 90% del gasto real.

6.B. Ayudas para necesidades sanitarias

1. TIPOLOGÍA:

1.1. Gasto farmacéutico, tratamientos de rehabilitación, logopedia, prótesis, gafas, audífonos, dentista, no cubiertos por la Seguridad Social y con informe médico prescribiendo la necesidad.

2. CUANTÍAS

2.1. Máximo de 1.100 euros, no pudiendo superar el 90% del gasto real.

6.C. Ayudas para servicios funerarios a familiares que estén obligados al pago según el Código Civil (artículos 1894 y 143):

1. TIPOLOGÍA

1.1. Gastos derivados de los servicios funerarios prestados a personas que no dispongan de cobertura aseguradora ni de familiares que puedan asumirlos.

2. CUANTÍAS

2.1. Máximo de 1.600 euros, no pudiendo superar el 90% del gasto real.

Artículo 7.—Procedimiento de concesión

La subvención se concede de forma directa, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario.

1.1. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayudas municipales de urgencia serán formuladas, con la colaboración de los Servicios Sociales municipales, y entregadas en el Registro general del Ayuntamiento de Portugalete.

La persona solicitante deberá acompañar a la instancia, debidamente formalizada, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor de la solicitante y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia del Libro de Familia o de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil; y/o en su caso, los documentos que acrediten la guardia y custodia o tutela.



- c) Declaración responsable de convivencia y parentesco.
- d) Justificantes de los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad de convivencia (nóminas, pensiones, prestaciones/subsidios de desempleo RGI, IMV).
- e) Declaración responsable de ingresos y patrimonio de cada miembro de la unidad de convivencia.
- f) Certificado de Bienes expedido por la Hacienda Foral de Bizkaia.
- g) Certificado de bienes del país de origen en caso de personas nacidas en el extranjero y, si aún no dispone de dicho certificado, justificante de haberlo solicitado o declaración responsable de no tener bienes o de los bienes que se tiene en su país.
- h) Vida laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- i) Documento de compromiso de las obligaciones de la titular.
- j) Documento de consentimiento informado.
- k) Presupuestos o facturas de los gastos para los que solicita ayuda.
- l) Documento bancario para la domiciliación de la ayuda municipal y en su caso endoso bancario.
- ll) Cualquier otro documento que avale la situación de necesidad y /o que sea requerido por la persona profesional de referencia para constatar la misma.

Asimismo, y a efectos de integrar el expediente administrativo, la documentación entregada por la persona solicitante será complementada por el Ayuntamiento de Portugalete mediante la comprobación del empadronamiento y propiedad de vehículos, y mediante la aportación del informe social elaborado por los Servicios Sociales municipales.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Portugalete podrán verificar las declaraciones de las personas beneficiarias, solicitando cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas.

1.2. *Resolución:*

La resolución del expediente se realizará mediante Decreto de Alcaldía.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Portugalete realizarán el seguimiento de las personas beneficiarias de las ayudas municipales de urgencia, a efectos de comprobar mediante la documentación oportuna el que las referidas ayudas se hayan adecuado a los fines previstos.

A efectos de garantizar la utilización para el fin previsto, en casos excepcionales y previa conformidad de la persona beneficiaria de la ayuda, ésta podrá librarse directamente a las personas que presten el servicio o en su caso a entidades voluntarias colaboradoras de los Servicios Sociales municipales.

Asimismo, la ayuda podrá librarse en un solo pago o en varios pagos fraccionados.

La no justificación de que la referida ayuda se hubiera destinado al gasto específico para el que fue prevista conllevaría la devolución de la misma a través del inicio de un proceso de cobro indebido, excepto para los gastos de alimentación que no se requerirá justificante del gasto.

Las ayudas municipales de urgencia no podrán ser, en ningún caso, objeto de compensación o descuento, retención o embargo, salvo los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

Artículo 8. — Justificación

Las ayudas se justificarán mediante la presentación de recibos y/o facturas relativas a los conceptos para los que se hayan concedido, excepto los gastos de alimentación que no requerirán justificación.



El plazo máximo será de tres meses a partir de la fecha de notificación de la resolución en el caso de un único pago; en el caso de pagos fraccionados, el plazo será de 30 días a partir del momento en el que se realicen los diferentes pagos parciales.

La no justificación de la ayuda dará lugar al inicio del proceso de cobros indebidos.

Artículo 9.— Causas de denegación

1. Cualquier actuación fraudulenta, detectada con anterioridad, respecto de ayudas municipales, u otros asuntos de competencia municipal.
2. La constancia de signos externos de suficiencia económica, no acordes con los datos de la documentación aportada.
3. Las solicitudes incompletas, falseadas y/o la ocultación de datos.

Artículo 10.— Seguimiento

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Portugalete realizarán el seguimiento de la persona beneficiaria de estas ayudas, a efectos de comprobar que las referidas ayudas se hayan adecuado a los fines previstos y la cobertura de la necesidad que generó la misma.

Artículo 11.— Régimen jurídico aplicable

Estas ayudas se regirán, por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras; por la Ley 12/2008, de 5 diciembre, de Servicios Sociales; la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión; y por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12.— Dotación presupuestaria

Se destinará a la concesión de estas subvenciones la cantidad recogida en la convocatoria de las mismas y contemplada para tal fin dentro del Presupuesto municipal de cada ejercicio.

Artículo 13.— Publicidad de las concesiones de las ayudas municipales de urgencia

No serán objeto de publicidad las resoluciones de las ayudas municipales de urgencia por ser dicha publicidad contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas beneficiarias en virtud de la protección civil del derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, todo ello en aplicación del artículo 20.8 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.— Disposición adicional

La presente Normativa, además de publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvención (BDNS), será expuesta en el Tablón de Anuncios municipal y en la página web www.portugalete.org.

En Portugalete, a 28 de febrero de 2023.—El Alcalde, Mikel Torres Lorenzo